



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTORA: LIC. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.

AÑO CXI MÉRIDA, YUC., LUNES 18 DE AGOSTO DE 2008. No. 31,167

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 108

SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE
YUCATÁN 3

DECRETO NÚMERO 109

SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y III, Y SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN IV AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 16; SE REFORMA LA
DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO SÉPTIMO, SE
ADICIONA UN CAPÍTULO SEGUNDO CON EL ARTÍCULO 75 TER AL
MISMO; SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 87 Y EL
PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 99, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN 25

PODER JUDICIAL

INVITACIÓN PARA LA TERCERA SEMANA JURÍDICA Y CULTURAL	28
NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	30
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL	43
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL	51
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL	61
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL.....	68
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL	76
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL.....	82
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	87
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR	89
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	92
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR.....	96
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO PENAL	100
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	101

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 109

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO 14 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE DECRETO:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O :

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y III, y se adiciona una fracción IV al Apartado C del artículo 16; se reforma la denominación del Capítulo Único, se adiciona un Capítulo Segundo al Título Séptimo con el artículo 75 Ter, y se reforma la fracción XIV del artículo 87, y se reforma el primer párrafo del artículo 99, todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

Artículo 16.- ...

...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

Apartado C. ...

...

...

I.- ...

II.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán;

III.- El Tribunal Electoral del Estado, y

IV.- El Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

CAPÍTULO PRIMERO

De la Protección de los Derechos Humanos

Artículo 75 Bis.-...

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Acceso a la Información Pública y de la Protección de los Datos Personales

Artículo 75 Ter.- El Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se regirá bajo los principios de especialización, independencia, objetividad e imparcialidad en sus decisiones, las cuales tendrán el carácter de definitivas; asimismo estará facultado para hacer cumplir sus resoluciones y sancionar su inobservancia.

El Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tendrá un Consejo General que será su órgano superior de dirección, integrado por tres consejeros, de los cuales uno de ellos tendrá el carácter de Presidente, quienes durarán en su encargo cinco años. Además contará con un Secretario Ejecutivo.

La Ley determinará el procedimiento de designación de los Consejeros y del Secretario Ejecutivo.

Artículo 87.- ...

I a la XIII.- ...

XIV.- Garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes; así como el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 99.- Podrán ser sujetos a Juicio Político los diputados locales en funciones, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de lo Contencioso

Administrativo, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos, los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal, los Presidentes Municipales, los Consejeros Electorales del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y los Consejeros del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

...
...
...
...

T R A N S I T O R I O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- PRESIDENTE DIPUTADO GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.- SECRETARIA DIPUTADA CARLOTA HERMINIA STOREY MONTALVO.- SECRETARIO DIPUTADO CORNELIO AGUILAR PUC.- RÚBRICAS.”

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**